



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 29

AÑO 2016
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED





ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2016
ISSN 0214-9745
E-ISSN 2340-1362

29

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

<http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
Madrid, 2016

SERIE III - HISTORIA MEDIEVAL N.º 29, 2016

ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362

DEPÓSITO LEGAL M-21037-1988

URL: ETF III · HISTORIA MEDIEVAL · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIII>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN

Carmen Chincoa Gallardo · <http://www.laurisilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

ARTÍCULOS

MATRIMONIOS EN RÉGIMEN DE GERMANIA Y RELACIONES INTRAFAMILIARES EN ALICANTE DURANTE EL SIGLO XV

GERMANIA MARRIAGES AND DOMESTIC RELATIONS IN ALICANTE DURING THE FIFTEENTH CENTURY

Jaime Piqueras Juan¹

Recepción: 2015/1/15 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2015/7/1 ·

Aceptación: 2015/7/29

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.29.2016.16753>

Resumen

Se presenta en este artículo la investigación realizada sobre las formas en que se aplicó el régimen económico matrimonial de comunidad de bienes o *germania* en diversas comunidades del norte alicantino durante la Edad Media. A través de la consulta de documentación notarial y particularmente de testamentos y contratos matrimoniales del siglo XV, se propone la existencia de una variante de dicho régimen consistente en la comunicación parcial de bienes en el matrimonio. Los documentos manifiestan la existencia de relaciones entre este sistema matrimonial y las estrategias de las familias para evitar divisiones de las propiedades agrarias con motivo de las transmisiones mediante herencia. Esta situación se produjo en un contexto de crecimiento y expansión de la manufactura textil local, considerada un agente transformador de las relaciones en el interior de las familias.

Palabras clave

Corona de Aragón; Reino de Valencia; régimen matrimonial de *germania*; contratos nupciales; testamentos.

1. UNED (C.A. Alzira-Valencia). C.e.: jaimepiquerasjuan@gmail.com / jpiqueras@valencia.uned.es

Abstract

In this article, we present research conducted on the ways in which the system of matrimonial community of property or *germania* was applied in various communities in northern Alicante during the Middle Ages. With the use of notary records and particularly wills and marriage contracts of the fifteenth century, we propose the existence of a variant of this scheme consisting of a partial community of property in marriage. The documents demonstrate the existence of a relation between this system of marriage and family strategies to prevent parceling of agricultural property due to inheritance. This took place in the context of growth and expansion of local textile manufacturing and should be regarded as an agent of transformation of relationships within families.

Keywords

Crown of Aragon; Kingdom of Valencia; Matrimonial Community of Property System (*Germania*); Marriage Contracts; Wills.

LA HISTORIOGRAFÍA² sobre los mecanismos legales relacionados con el matrimonio y las sucesiones en el reino medieval valenciano ha concretado desde diversas perspectivas, una serie de trabajos que han permitido definir con detalle la estructura legal de los matrimonios y las sucesiones³ durante el periodo foral. Las investigaciones realizadas sobre los *Furs* desde la Historia del Derecho, nos permiten acceder en la actualidad al mecanismo sucesorio de la sociedad medieval valenciana con una visión global del fenómeno y a la vez, disponer de un exhaustivo conocimiento de las disposiciones que sobre esta materia se hallaron vigentes durante siglos en el reino valenciano. Al mismo tiempo, los investigadores que han explorado el sistema de reproducción de las sociedades medievales desde una perspectiva social, han colaborado de forma decisiva en la identificación de los comportamientos y las mentalidades de los valencianos de la Edad Media respecto de la familia y en la forma en que organizaron el traspaso de bienes y derechos⁴ mediante los testamentos y el resto de *instrumenta* vinculados con las últimas voluntades.

Esta tarea general, en la que la recuperación de las normas forales y su estudio, fue la base sobre la que se han realizado las diversas investigaciones posteriores sobre la familia medieval valenciana, se ha ido realizando desde tiempo atrás⁵,

2. Este trabajo se ha realizado desde la consulta de un conjunto de documentación original conservada en diversos archivos valencianos. Los archivos son citados mediante siglas, cuya correspondencia es la siguiente:

AMA Archivo Histórico Municipal de Alcoy (Alicante).

AMO Archivo Municipal de Ontinyent (Valencia).

APP Archivo de Protocolos del Real Colegio del Corpus Christi. (Valencia).

3. En lo relativo al derecho de sucesiones foral valenciano, el conocimiento actual de las normas que lo regularon se halla en MARZAL RODRÍGUEZ, P.: *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*. Universidad de València. València, 1998. Respecto del derecho matrimonial foral, existen diversos trabajos muy importantes, centrados en el estudio desde puntos de vista diferenciados, de la regulación del régimen dotal. De este conjunto, citamos por orden cronológico los tres más importantes BELDA SOLER, M.A.: *El régimen matrimonial de bienes en los Furs de Valencia*. Ed. Cosmos. Valencia, 1966. GUILLOT ALIAGA, D.: *El régimen económico del matrimonio en la Valencia foral*. Biblioteca Valenciana. Generalitat Valenciana. Valencia, 2002. BAIXAULI, I. A.: *Casar-se a l' Antic Règim. Dona i família a la València del segle XVII*. PUV, Universitat de València. València, 2003.

4. Los trabajos más significativos dedicados íntegra o mayoritariamente a la familia desde la perspectiva social y económica son; FURIÓ, A.: «Reproducción familiar y reproducción social: familia, herencia y mercado de la tierra en el País Valenciano en la Baja Edad Media» en *Tierra y Familia en La España Meridional, Siglos XIII-XIX*. Seminario Familia y Élite de Poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX. Universidad de Murcia. Murcia, 1998. Pp. 25 a 43, para el caso valenciano. Para otros ámbitos político-institucionales, ver; PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: *Ritos y símbolos socioeconómicos de una comunidad medieval*. *Revista Medievalismo* nº 7, 1997. Madrid, 1997. Pp. 77 a 98. BUESA CONDE, D. J.: *La familia en la Extremadura turolese. Aragón en la Edad Media*, nº 3, 1980. Zaragoza, 1980. Pp. 147 a 182. Trabajos de alcance generalista sobre el matrimonio, con mención de las estrategias de transmisión entre generaciones son; OTIS-COUR, L.: *Historia de la pareja en la Edad Media. Placer y amor*. Ed. Siglo XXI. Madrid, 2000. GOODY, J.: *La evolución de la familia y el matrimonio*. Publicaciones de la Universidad de Valencia. Valencia, 2009. FLANDRIN, J. L. y GALMARINI, M. A.: *Orígenes de la familia moderna*. Ed. Crítica. Barcelona, 1979.

5. Existe una historiografía muy diversa sobre las normas forales valencianas, tanto en lo general como en lo relativo a sucesiones y matrimonios, los textos más relevantes son los siguientes; CHABÁS, R.: *Génesis del derecho foral valenciano*. (1902) Ed. Mateu Rodrigo, Valencia 1995. PESET REIG, M.: *Notas sobre la abolición de los fueros de Valencia*. *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 42. Madrid, 1972. CASTAÑEDA ALCOVER, V.: *Organización familiar en el derecho valenciano*. *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, nº 18. Madrid, 1908. Pp. 257-282. FONT RIUS, J.M^a: *La ordenación paccionada del régimen matrimonial de bienes en el Derecho medieval hispánico*. Conferencia en la Academia Matritense del Notariado. 7 de febrero de 1950. Madrid, 1954. GARCÍA, H.: *La Germania*. *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, nº 9, 1928. Pp.170-173. Del mismo autor son los siguientes artículos; *Más sobre la Germania*. *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, nº10, 1929. Pp.76-79. *La Germania*. *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, nº21, 1945. Pp.23-30.

aunque los trabajos mejor informados datan de la segunda mitad del siglo XX y con mayor definición, en los años finales del mismo siglo y primeras décadas del XXI. En la actualidad nos hallamos en disposición de abordar el estudio de los mecanismos de reproducción social en el reino medieval valenciano desde la observación de los documentos de aplicación práctica del derecho con un conocimiento detallado de las normas que los regularon y disponiendo de una gran cantidad de protocolos notariales para la práctica totalidad de los últimos siglos medievales, especialmente el siglo XV.

La observación de las relaciones intrafamiliares en un grupo social implica el acceso a un número suficiente de contratos matrimoniales, así como el estudio de cualquier otra forma documental como testamentos, pactos privados, donaciones, actos de última voluntad y codicilos que sea susceptible de aportar información sobre la forma en que se articuló en la práctica, la reproducción legal de esa sociedad y sobre cómo las familias llevaron a cabo las transmisiones de los patrimonios entre sus diversas generaciones.

En la actualidad y en lo relativo al reino medieval valenciano, quedan pendientes de observar algunos aspectos que resultarían clarificadores del comportamiento de las familias ante la división de los patrimonios a la muerte de los padres, un problema grave en numerosas economías familiares, dependientes de la producción agraria para su subsistencia. Se ha intentado determinar⁶ cuáles fueron las herramientas que utilizaron las unidades familiares para superar fragmentaciones excesivas de las propiedades agrarias que llegaran a hacer inviable la actividad agrícola como principal medio de vida. Una cuestión de importancia, especialmente en los siglos más avanzados del periodo, cuando la disponibilidad de tierras fue cada vez menor, respecto de las fases iniciales de la presencia feudal en el territorio valenciano, momento en el que la proporción entre número de nuevos pobladores y superficie de cultivo era mucho más favorable.

Una de las vías que posibilitará una mejor comprensión de la lógica con que actuaron las familias ante la transmisión patrimonial, se encuentra en el análisis de la relación entre el régimen económico del matrimonio y el reparto igualitario de los patrimonios hereditarios. Se debe determinar sobre bases sólidas si la preferencia mayoritaria en la sociedad valenciana por el régimen dotal tuvo su origen o no, en una cierta intención de desplazar a las hijas del posterior reparto del patrimonio en favor de los hijos varones. Sin duda, de poder establecerse relaciones entre régimen dotal y reparto desigual de los bienes objeto de sucesión, sería necesario integrar en dicha explicación la presencia del régimen de *germania* o comunidad de bienes, de persistencia muy notable en algunas zonas del reino valenciano, como las comarcas del norte alicantino y cuya principal consecuencia en lo relacionado con las sucesiones es el carácter presuntamente igualitario de

6. FURIÓ, A.: *Op. Cit.*

los repartos entre sucesores, por lo menos en la parte femenina, ya que la esposas que casaban en *germania* no habían sido dotadas, por lo que podemos suponer que los bienes que aportaban a su comunidad de bienes matrimonial, correspondían a entregas anticipadas de su parte de la herencia familiar, entregas que serían resultantes de la estimación igualitaria de su parte en el patrimonio familiar. De esta manera, la observación de la aplicación práctica de la *germania* puede determinar si existen evoluciones en la forma de interpretar esta figura legal. De existir estas prácticas, podrían tener como objetivo sortear el carácter igualitario de este régimen para reducir el impacto disgregador de los matrimonios de las hijas sobre los patrimonios familiares⁷.

El otro aspecto a tener en cuenta es el hecho de que no se ha comprobado si la desaparición de la obligatoriedad de la legítima desde 1358 influyó, y en qué medida, sobre la forma de repartir las herencias entre los sucesores, aunque se intuya el comportamiento de priorizar a los varones sobre las hijas con capacidad de suceder⁸ en un intento de transmitir explotaciones agrarias económicamente viables, o que por lo menos, pudieran ser el medio principal de vida de una familia campesina aunque se hubiera de complementar la explotación familiar mediante compras accesorias de nuevas parcelas o bien, diversificando las actividades productivas de los miembros de la nueva unidad familiar. Esta diversificación en las fuentes de ingresos no fue infrecuente en la zona de las bailías del sur valenciano que aquí estudiamos. Desde fechas relativamente tempranas la existencia y el desarrollo de la actividad manufacturera textil y también de la producción de papel hicieron posible que en algunos procesos concretos, existiera una fuente alternativa de ingresos para las unidades productivas del entorno rural inmediato a dichas bailías. Existen respecto al desarrollo de la actividad textil en las comarcas del norte alicantino, investigaciones que han desvelado el alcance y las consecuencias sociales de esta actividad durante el periodo final de la Edad Media⁹.

Este trabajo muestra los resultados derivados de la consulta de contratos matrimoniales en régimen de comunidad de bienes o *germania* formalizados ante diversos notarios en localidades del área centro-sur del reino valenciano durante el siglo XV y las primeras décadas del XVI. Desde la observación de estos documentos, se centra la atención en la aplicación práctica de la legislación contenida en los *Furs*, para ello se ha enfocado un aspecto muy concreto; la configuración del régimen económico matrimonial de *germania*. Una cuestión que, en ocasiones se ha pretendido un mero formalismo, pero que se convertía, tras la suscripción del matrimonio ante notario, en la estructura legal sobre la que se articulaban las

7. Con mayor motivo si consideramos que la *germania* no se reguló legalmente, en los *Furs*. Existen dos únicas menciones a la *germania*, se encuentran en: IV, II, 5 y X, VI, 6. MEY, J.: *Fori Regni Valentiae*. Valencia, 1547-1548.

8. Ambas cuestiones fueron planteadas por FURIÓ, A.: *Op. Cit.* Pg 33 y ss.

9. Ver TORRÓ GIL, LL.: *La Reial fàbrica de draps d' Alcoi. Ordenance gremials (segles XVI al XVIII)*. Ajuntament d' Alcoi i Institut de Cultura «Juan Gil Albert». Alcoi, 1996. En este trabajo, el autor realiza un estudio sobre la actividad textil alcoyana, donde menciona las evoluciones del sistema productivo desde las primeras fases de su implantación. Pp. 9 a 42.

relaciones económicas en la familia con una influencia decisiva sobre la forma en que se llevaban a cabo las sucesiones *mortis causa*.

Si la intención de no dividir los patrimonios agrarios en exceso, fue generalizada en la sociedad valenciana medieval y teniendo en cuenta que el matrimonio contraído en *germania* implicaba por lo general una transmisión a partes iguales entre herederos, el conocimiento en profundidad de los contratos nupciales en ese régimen puede aportarnos pruebas sobre si hubo transformaciones durante la Edad Media en la forma de interpretar el concepto de comunidad de bienes, concepto que no se encontraba sujeto a una codificación legal pormenorizada. La situación de práctica inexistencia de regulación legal sobre este régimen, obliga a la observación de los documentos de aplicación del derecho relacionados con este sistema matrimonial con el objetivo de establecer posibles evoluciones en el contenido de los mismos. La idoneidad del área de las comarcas del norte alicantino para esta observación radica en el hecho, demostrado en diversas investigaciones,¹⁰ del carácter de la *germania* como la opción matrimonial mayoritaria en esta área, a diferencia del resto de los territorios valencianos, salvo algunas zonas marginales del interior de las actuales Valencia y Castellón.

Se integra en este trabajo un grupo de veinte testamentos de personas cuyo régimen matrimonial fue la *germania*, extraído de un total de 318 testamentos procedentes del sur valenciano. En todos los estudiados aquí, el régimen económico de los matrimonios fue la comunicación de bienes, información que los interesados mencionaron expresamente. Los testamentos que incluimos se formalizaron por los mismos notarios en las bailías del sur valenciano de las que hemos tomado los contratos nupciales en *germania*, coincidiendo parcialmente el rango temporal, de 1449 a 1505 en los testamentos y de 1421 a 1531 en los contratos matrimoniales. De este grupo, relativamente reducido, se han descartado testamentos en los que no quedaba claramente identificado el régimen económico del matrimonio del testador o testadores ya que también se han recogido testamentos mancomunados¹¹. De la misma forma, también se han ignorado los documentos en los que solo existió un único heredero y en los que no se menciona al resto de posibles hijos, tal y como estipulaba el *Fur* de Martín I de 1403, fecha anterior al más antiguo de

10. Han realizado trabajos parcial o totalmente dedicados a este asunto para el área alicantina: TORRÓ ABAD, J.: *La formació d'un espai feudal. Alcoi de 1245 a 1305*. Diputación de Valencia. Valencia, 1992. FERRAGUD DOMINGO, C.: *El naixement d'una vila rural valenciana. Cocentaina, 1245-1304*. Publicacions Universitat de València, nº 91. València, 2003. PIQUERAS JUAN, J.: *El régimen económico del matrimonio en la sociedad valenciana tardomedieval. La «germania» o comunidad de bienes en las comarcas meridionales, 1421-1531. Espacio Tiempo y Forma Serie III Historia Medieval*, t. 22, 2009. Págs. 281 a 300. UNED. Madrid, 2009. LLIBRER ESCRIG, J. A.: *Artesanado y formas de organización de la producción textil rural: Cocentaina (1469-1487)*. Tesis de licenciatura s.p. Universidad de Valencia, 1995.

11. El testamento notarial abierto, formalizado ante tres o cuatro testigos (tal y como textualmente requieren los *Furs*) ante notario es el tipo de testamento mayoritario en el grupo estudiado, aunque también existen testamentos mancomunados, que son aquellos en los que se unifican dos testamentos en el mismo acto, se redactan en plural y corresponde a una práctica relativamente extendida, que no se hallaba regulada en los *Furs* y que sí aceptó la jurisprudencia. MARZAL RODRÍGUEZ, P.: *Op. cit.* Pp. 118 a 156.

los documentos de este tipo que presentamos, formalizado en 1449¹² y por ello, vigente en el periodo estudiado.

La observación de este conjunto de testamentos se ha dirigido a determinar si hubo o no, intención por parte de los padres de efectuar un reparto asimétrico entre varones e hijas, primando a ellos y reduciendo la parte proporcional del legado que les correspondería a las hijas. Es evidente que la pretensión de establecer con exactitud si esta situación se produjo o no, y en qué medida, es muy difícil de materializar, ya que para evaluar el valor del conjunto de los bienes que se traspasan en un testamento, así como de los que hayan podido ser objeto de donación anterior, siempre mencionados en el documento final, se necesitaría una cuantificación del valor de cada bien, que actualmente es muy difícil de realizar. Esta valoración requeriría de un conocimiento exhaustivo de los precios que a fecha de hoy, no existe ni para todo el periodo ni para todos los bienes, muebles e inmuebles, aunque ello no significa que no se puedan realizar aproximaciones fiables que pongan en evidencia la intencionalidad de los testadores.

1. LA GERMANIA Y SUS LÍMITES SEGÚN LOS CONTRATOS MATRIMONIALES

El sistema matrimonial establecido por los *Furs* se centró en el régimen dotal, una opción que protegía especialmente la dote femenina, mayoritaria en la sociedad valenciana medieval y que convivió con otro modelo, la *fraternitat* o *germania*¹³, una institución muy cercana al *mig per mig* del *Costum* de la cercana Tortosa, de origen discutido¹⁴ y que supuso también la constitución de una estrecha comunidad de bienes entre los cónyuges, conformándose de esta manera una sociedad en la que los bienes propiedad de ambos, conseguidos con anterioridad a las nupcias y aquellos que pudieran conseguir en el futuro, se ponían en común desde el momento de la formalización del matrimonio, debiéndose dividir por

12. *Fur* VI, IV, 52. COLÓN, G. y GARCÍA, A.: *Furs de València*. Ed. Barcino. Barcelona, 2002. Vol. V, pg. 189-190, que complementa al *fur* VI, IV, 51 de Pedro II y que data de 1358. COLÓN, G. y GARCÍA, A.: *Op. Cit.* Vol. V, pg. 188-189.

13. Son diversas las denominaciones que recibe el sistema matrimonial de comunicación de bienes en los documentos de aplicación del derecho que se conservan, así desde el muy infrecuente *faracha* que menciona BELDA SOLER, M.A.: *El régimen matrimonial de bienes en los Furs de Valencia*. Ed. Cosmos. Valencia, 1966, a los mucho más comunes y observados directamente en este trabajo; *germania sive fraternitatis*, *fraternitat i germania*, *agermanament*, *cartes de germania*, *societatem fraternitatem et germaniam*, *fraternitatem comuniorem*, *comuniorem societatis*, *instrumentum societatis et germanie*, *comunitate fraternitatem*, *fraternitatem de ómnibus* o *comuniorem societatis et germaniam*. Las denominaciones con que este tipo contractual aparece en la documentación notarial varían dependiendo de cada notario aunque siempre se observa el establecimiento de la diferenciación respecto de las denominaciones que corresponden al sistema dotal, que presenta como predominante la de *cartes dotals*.

14. Existen diferentes hipótesis sobre el origen de esta figura legal. Responden de forma general a dos modelos no incompatibles; por una parte algunos autores apuntan a su origen germánico, como por ejemplo MORÁN MARTÍN, R.: *Materiales para un curso de Historia del Derecho Español*. Vol. II. UNED. Madrid, 2000. Pp. 66 y ss, por otra, se presenta la *germania* como un sistema autóctono que ya se practicaba en el este peninsular con anterioridad a la invasión musulmana de 711, tal y como afirma BELDA SOLER, M.A.: *Op. cit.*

mitades este conjunto patrimonial a la disolución de la sociedad conyugal, una vez realizada la cancelación de las deudas que pudieran existir¹⁵.

Los novios aportaban en este sistema sus patrimonios anteriores, que en la mayor parte de los casos se constituían poco antes del matrimonio. Los padres o en su ausencia, los parientes más próximos de la nueva pareja, transmitían una parte de los bienes a que los hijos podían tener derecho y realizaban aportaciones económicas especialmente valiosas en un momento en que se estaba formando una nueva unidad social, mediante las figuras legales de *donatio inter vivos* y también *donatio propter nuptias*. De esta manera, las familias de los novios transmitían un avance de la herencia a sus hijos e hijas, una parte que sería tenida en cuenta a la hora de testar, tal y como se aprecia en los testamentos, donde se restan las cantidades dadas a cuenta con motivo de matrimonio.

La *germania* no se halla regulada en los *Furs*. Como hemos mencionado, se hace referencia a ella en dos únicas ocasiones, de forma tangencial e indirecta, sin que se entre en los aspectos fundamentales de su funcionamiento. Debemos entender que el legislador, si bien no tuvo más remedio que admitir la existencia de un régimen económico matrimonial al que un número suficientemente significativo de parejas se acogía en el periodo inicial de formación del reino de Valencia, entendió como prioritario el establecimiento y la codificación pormenorizada del sistema dotal y de acuerdo con esta premisa, reguló de forma detallada la extensa casuística que este régimen económico podía generar.¹⁶ El régimen dotal fue un sistema notablemente más complejo que el de comunidad de bienes en lo relativo a la configuración de las relaciones económicas en el matrimonio y consecuencia de ello, la diversidad de situaciones en las herencias fue también mayor, especialmente en los casos de segundas y terceras nupcias de los testadores.

En la práctica, el criterio que determinó la elección del tipo de sociedad conyugal en la Valencia medieval es un fenómeno poliédrico, en el que hemos de contemplar variables de orden jurídico, político-institucional, de tipo económico y de niveles socioprofesionales, sobre el que no se puede establecer una única explicación, más todavía si tenemos en cuenta que evolucionó en el tiempo y tuvo un carácter muy diverso en su extensión, coexistiendo áreas geográficas en las que predominaba un sistema frente a otras en las que prevalecía el otro, con diferencias significativas según el segmento social que observemos, normalizándose la situación en Época Moderna, donde asistimos a una rápida homogeneización de los comportamientos en el conjunto del reino valenciano.

Respecto de la *germania* subsisten dos cuestiones sin resolver, la primera es la relacionada con el origen del sistema de comunicación de bienes, su paralelismo con modelos matrimoniales existentes en áreas de emisión de repobladores del

15. GUILLOT ALIAGA, D.: *El régimen económico del matrimonio en la Valencia foral*. Biblioteca Valenciana. Generalitat Valenciana. Valencia, 2002. Pg. 30.

16. Gran parte del Libro V de los *Furs* está dedicado a la normativa que reguló el régimen dotal.

reino valenciano como el *mig per mig* de Tortosa y la *hermandad* del Bajo Aragón¹⁷. La segunda cuestión es la determinación exacta de la aplicación del sistema de *germania* entre la sociedad valenciana bajomedieval o lo que es lo mismo, el establecimiento de los límites de este régimen económico, que dada la falta de regulación que a este respecto presentan los *Furs*, ha sido objeto de debate historiográfico, ya que autores, como Dolores Guillot Aliaga¹⁸ señalan que, si bien la comunicación de bienes que se realiza en la *germania*, salvo mención expresa de lo contrario, afecta a los bienes habidos y por haber de la pareja, ésta situación se ve matizada por el *fur* V, I, 10¹⁹ que alude a la participación de las esposas en los bienes de sus maridos, participación que, tal y como se desprende de la redacción de dicho *fur*, se halla sujeta al pacto entre los contrayentes, quienes lo han de reflejar en la carta nupcial. Si bien, este *fur* se puede interpretar como la legalización de cualquier pacto matrimonial que se formalice ante notario, lo cierto es que simplemente sanciona una realidad existente ya en el momento de su redacción, en 1261²⁰, que no es otra que la misma existencia del pacto de *germania* como sistema económico vigente en numerosos matrimonios en la época del proceso de formación del nuevo reino.

Dada la falta de concreción que presentan los *Furs* sobre el régimen de comunicación de bienes, se ha tratado de dilucidar si realmente el patrimonio que los contrayentes constituían en su nueva sociedad se hallaba formado por todos los bienes habidos y por haber de ambos o si por el contrario, pactos previos a las nupcias, podían dejar fuera de la comunidad de bienes parte de los patrimonios de cada uno de los esposos, quienes mantendrían en privativo su titularidad sobre los bienes no integrados en la *germania*. Esta situación tendría consecuencias sobre la aplicación posterior del derecho de sucesiones y además, representaría una nueva opción a tener en cuenta dentro del panorama general de las sociedades conyugales, que pasaría de hallarse conformado por el sistema dotal y la *germania* a una situación en la que junto a estos regímenes, coexistiría *de facto* un tercer sistema, resultado de la combinación de una comunidad de bienes con la existencia de propiedades privativas de cada cónyuge.

Autores como M^a Ángeles Belda, establecen la existencia de contratos de *germania plana*²¹ que serían aquellos en los que la totalidad del patrimonio de ambos cónyuges se pone en común, por definición opuestos a los contratos que presentarían alguna cláusula en la carta nupcial que hiciera alusión a la reserva en privativo de parte del patrimonio de uno o ambos cónyuges.

17. Sobre el matrimonio en el Bajo Aragón, ver CASTÁN ESTEBAN, J.L.: *Los fueros de Teruel y Albarracín en el siglo XVI*. Tesis doctoral. Universitat de València, 2009. Pg 250.

18. GUILLOT ALIAGA, D.: *Op. Cit.* Pg. 30 y 31.

19. COLÓN, G. y GARCÍA, A.: *Op. Cit.* Vol. V, pg. 11.

20. El *fur* se halla en el Libro V Rúbrica I *De arres e d' esposalles*, perteneciendo al grupo de normas otorgadas por Jaume I en 1261. COLÓN, G. y GARCÍA, A *Op. Cit.* Vol. V.

21. BELDA SOLER, M^a A.: *Op. Cit.* pg 110-111.

También se ha mencionado en alguna ocasión²² la relación o la posible aplicación de la institución de la *cambra* en el régimen de *germania*. La *cambra*, regulada junto con las normas del derecho de sucesiones y vinculada expresamente al régimen dotal, consistía en la confirmación de la propiedad de las ropas de diario para las viudas casadas en dicho régimen. Lo llamativo en este aspecto es que entre los contratos de *germania* que hemos observado en este trabajo, existe alguno que se identificó en la escribanía del notario como *germania de cambra*, claramente diferenciado del resto que se menciona en la documentación notarial como *cartes de germania*. Este contrato se halla localizado en un *baldufari*, uno de los libros de trabajo de los notarios, un índice de los actos formalizados durante un periodo concreto de tiempo, generalmente un año. Esta mención singular²³, resultaría ilógica si nos atenemos estrictamente a lo que la institución de la *cambra* significa en el contexto del régimen dotal, pero cobra un nuevo significado si se interpreta como la voluntad de diferenciar este contrato respecto de los mayoritarios de *germania plana*, en cuyo caso, tal diferenciación se justifica en la existencia de bienes que, como los afectados por la *cambra*, permanecían bajo control privativo de sus titulares. De esta forma, el notario, al consignar este contrato matrimonial como *germania de cambra*, estaba significando que en él existían bienes propios de cada uno de los cónyuges que no se incluían en la comunidad de bienes, por lo que el documento, en su redacción, debía ser diferenciado del resto de *germanias*.

En los testamentos, se hace mención con frecuencia al régimen que reguló el matrimonio del testador o testadora, además de hacerse visibles las consecuencias de haber optado por uno u otro sistema, realizándose en el caso de las *germanias*, a la muerte de uno de los cónyuges una partición a mitades de todos los bienes tras la minoración de los importes destinados al pago de deudas²⁴. En el caso de que se hubiera pactado entre los cónyuges una *germania de cambra*, a la hora de liquidar la sociedad conyugal, se significaría dicha situación en el testamento de cualquiera de ambos cónyuges, existiendo un patrimonio común a dividir por mitades y cláusulas específicas sobre el destino del legado que constituirían los bienes privativos del testador. Esta es exactamente la situación que nos muestra un testamento otorgado en Banyeres (Alicante), en 1470 ante el notario Genís Cerdà²⁵.

22. BELDA SOLER, M^a. A.: *Op. Cit.* pg. 111.

23. Cartas nupciales de Johan Castelló y Leonor, hija de Pere Castelló. 30-I-1523. AMA 517, *baldufari* de Francesc Joan Bodí. *Germania de cambra*.

24. La práctica fue dividir el patrimonio de la sociedad en dos mitades, una para el cónyuge y la otra para los hijos e hijas, quedando con frecuencia el cónyuge (generalmente, la viuda) como usufructuario de la parte destinada a los hijos o hijas menores de edad. Se puede observar en numeroso testamentos de individuos casados en *germania*, p. ej. en 30-V-1449. AMA. Protocolo de Pere Martí, y en 3-IV-1486. APP. Protocolo de Guillem Peris.

25. Testamento de Johana, quien indica que una parte de sus bienes, un rebaño de ovejas y cabras, lo posee en *germania per rahó de matrimoni* con su esposo Pere Castelló, a quien hace beneficiario de su mitad, legando el resto de bienes, constituidos por muebles y objetos de cierto valor, a sus hijos a partes iguales. 3-X-1470. AMO. Protocolo de Genís Cerdà, pg 255.

Sobre esta cuestión, nos encontramos ante una relativa escasez de pruebas que, si bien confirman la existencia de pactos sobre bienes privativos a la hora de formar sociedades conyugales en *germania* también parecen indicarnos un uso muy limitado de esta posibilidad, que únicamente se presenta en 11 de los 296 contratos de *germania* estudiados en este trabajo, lo que representa un porcentaje del 3,71% sobre el total, una proporción reducida, casi imperceptible, pero existente.

Se debe hacer mención también de los formularios notariales como fuente de información que puede colaborar en la definición de este régimen económico. Los formularios constituyeron un elemento de referencia para la práctica notarial en la Edad Media y por ello, si un acto jurídico concreto hubiera sido demandado por los clientes de forma suficientemente significativa, se hubiera incluido en estos manuales la correspondiente forma documental para facilitar el ejercicio de la profesión al poseedor del manual. De los que actualmente conocemos correspondientes al reino medieval valenciano, el recogido por Josepa Cortés es el más completo²⁶ y en él únicamente se presenta un *Instrumentum germanie sive fraternitatis* que corresponde al modelo de *germania* pura, plana o simple ya que, tal y como indica claramente en su redacción; «...nos adinvicem fraternitatem, unitatem et germaniam tenendam et observandam diebus omnibus vite nostre super omnibus et singulis bonis et iuribus nostris mobilibus et immobilibus, semoventibus que nunc habemus vel de cetero habere et lucrari poterimus ubique altissimo mediante quovis modo, causa vel etiam racione...» No existiendo referencia, entrada ni plantilla alguna sobre la que el notario pudiera redactar la formalización de un contrato de comunidad de bienes con cláusulas sobre privativos, lo cual, interpretado con las lógicas reservas, parece indicar que los pactos previos a la constitución de matrimonios en *germania* no constituyeron una práctica común.

2. LA GERMANIA DE CAMBRA; UNA OPCIÓN MINORITARIA EN UNA SOCIEDAD EN TRANSFORMACIÓN

En el grupo de contratos matrimoniales estudiado se observan casos en los que se hace mención expresa a los bienes que se mancomunan, p. ej. en noviembre de 1505²⁷, Bartolomeo Calabuig y Yolans, hija de Joan Beneito, acuerdan poner en *germania* la cantidad de 50 libras procedentes de donaciones, únicamente esa cantidad y quedando el resto de bienes enumerados bajo el control individual de cada uno de los contrayentes.

26. CORTÉS, J.: *Formularium Diversorum Instrumentorum. Un formulari notarial valencià del S. XV*. Ajuntament de Sueca i Universitat de València. València, 1986. Pg. 154. También existe un fragmento de formulario medieval en García Oms, H.: *Fragment d'un formulari valencià del segle XV*. Tesis de licenciatura inédita. València, 1985.

27. 11-IX-1505. AMO 149, protocolo de Bernat Candela.

También en algún caso la documentación nos permite advertir una parte del entramado económico cuya negociación acabó en matrimonio, p. ej. en noviembre de 1496²⁸, Miquel Joan y Yolans, hija de Miquel Martí, casan en *germania*, existiendo un documento en el mismo protocolo del mismo mes y año²⁹ por el que Yolans cede a Miquel el derecho de cobro de unas cantidades que se le adeudan, ajustando así las aportaciones de cada cónyuge a la nueva comunidad de bienes mediante la cesión de derechos de cobro, en este caso.

En los testamentos, tal y como hemos mencionado, también se hace visible la forma en que se aplicó este régimen en la fase final de la Edad Media. Así, en agosto de 1496³⁰, Diana, esposa en *germania* de Ausiàs Just, de Bocairant, lega una serie de bienes a favor de sus seis hijos y de su marido, advirtiendo que si éste se casara habría de inventariar los bienes *que ell i jo tingam comuns* [sic], lo que sugiere la existencia de un patrimonio familiar regido por diversas titularidades y no exclusivamente por la comunidad de bienes entre esposos, que aparece incompleta.

En abril de 1486³¹, Joan Bayà, de Cocentaina, quien afirma estar casado en *germania* con su esposa Damiata, testa individualmente por sus bienes privativos a favor de su madre y un hermano, y por aquellos que posee en la comunidad de bienes que constituyó con su esposa, en favor de sus hijos, haciendo usufructuaria por su mitad de los bienes comunes a Damiata, mientras sus hijos sean menores de edad, como era costumbre en las parejas casadas en ese régimen.

Se hace visible como la aplicación en la práctica del sistema de *germania* derivó en ocasiones, especialmente en las décadas finales del S. XV y en las primeras del S. XVI hacia la comunicación parcial de bienes en el matrimonio, conviviendo esta situación con una mayoría de casos en los que la puesta en común de los patrimonios de los esposos fue total.

Parece muy posible que la comunicación parcial de bienes en el matrimonio existió y este hecho tiene un cierto significado ya que por una parte, representó en su momento una interpretación novedosa y diferenciada respecto del sistema contractual puro de *germania*, mayoritario entre las parejas de la zona y por otra, los motivos de su existencia parecen ser contradictorios, debido a la presencia del régimen dotal, perfectamente regulado en los *Furs* y que, en la práctica, gozaba de ventajas en lo relativo a la protección de la dote.

En su conjunto, los habitantes del grupo de bailías del sur valenciano, al que hay que sumar el condado de Cocentaina, durante la fase final de la Edad Media, mostraron un comportamiento específico en lo relativo a la elección de régimen matrimonial, ya que la opción por el sistema de comunicación total de bienes se muestra, a través de los documentos, como una elección fuertemente interiorizada.

28. 12-XI-1496. AMO 196, protocolo de Bernat Candela.

29. 17-XI-1496. AMO 198, protocolo de Bernat Candela.

30. 30-VIII-1496. AMO 139, protocolo de Bernat Candela.

31. 3-IV-1486. APP, protocolo de Guillem Peris.

Al final del periodo medieval esta situación cambia, produciéndose un proceso de homologación con los usos propios del resto del reino valenciano que concluye, ya en época Moderna, con la adopción del régimen dotal como preferente. En este proceso de transformación se debe inscribir la existencia de contratos de *germania de cambra*, un modelo que modificó parcialmente la costumbre general de acceder al matrimonio mancomunando todos los bienes habidos y por haber entre los esposos a partes iguales.

La existencia de un número reducido pero significativo de *germanias* en las que únicamente se pone en común una parte de los bienes de ambos cónyuges, se produce no por casualidad, desde fechas relativamente tardías dentro del periodo estudiado. El primer contrato de estas características que aparece en el grupo documental estudiado, data de 1470, siendo los años cercanos al S. XVI y los de las primeras décadas de dicho siglo, coincidiendo con el final del tramo temporal aquí observado, los que acaparan el grupo que hemos denominado *germanias de cambra*.

Si se tiene en cuenta por un lado, el descenso del número de *germanias* puras que se produce en toda la zona objeto de estudio a medida que avanzamos hacia el S. XVI, descenso que se corresponde con un aumento progresivo del número de contratos dotales y a ello se le añade la normalización del comportamiento nupcial en fechas muy posteriores como el S. XVII que se dio en estas comarcas, se puede valorar la existencia de *germanias* parciales o *de cambra* como la expresión de una variación en la tendencia que se había mantenido durante siglos en el cuerpo social observado. Esto sugiere que el fenómeno del abandono de la comunicación plena de bienes entre cónyuges no se produjo de forma repentina, sino que pasó por una fase previa a la adopción mayoritaria del régimen dotal en la que en determinadas ocasiones, se ensayó como fórmula alternativa el sistema de comunicación parcial o *germania de cambra*, en un ejercicio de adaptación a las nuevas realidades socioeconómicas que se manifestaron en toda su plenitud en el S. XVI.

3. CONSECUENCIAS DE LA GERMANIA EN LAS SUCESIONES; LA CUESTIÓN DEL REPARTO IGUALITARIO DE LOS PATRIMONIOS

La formalización de las nuevas unidades familiares implicaba un primer acto de transmisión desde los padres a los hijos e hijas, un avance del traspaso final de bienes y derechos que se realizaba mediante el testamento. Esta práctica muestra hasta qué punto se encuentran imbricados los actos de derecho matrimonial con los de sucesiones y es el motivo por el que resulta aconsejable la consulta de los documentos de actos de última voluntad cuando se estudia el sistema familiar, ya que determinados comportamientos adquieren sentido al contemplar el fenómeno en su conjunto.

Del grupo de testamentos examinados, 20 presentan como denominador común el que el testador o testadores contrajeron nupcias en *germania*, testando en favor de dos o más herederos y con cláusulas que apuntan a repartos procedentes de patrimonios privativos coexistiendo con bienes comunes de los testadores.

Las diferencias entre herederos en los testamentos, siempre y cuando éstos sean los hijos e hijas del testador, ha sido objeto de consideración, especialmente en los casos en que el régimen económico del matrimonio de los padres fuera el dotal, al interpretarse la existencia de la dote como una estrategia para fundamentar un desequilibrio en las herencias, favorecedor de los hijos varones sobre las hijas, quienes recibían su dote, siempre inferior a su parte igualitaria del legado, y perdían su derecho a reclamar más³². Sin entrar a debatir este presupuesto sobre la génesis, o la instrumentación del sistema dotal, la lectura que se ha hecho sobre los repartos hereditarios en el régimen de *germania*, es la de que ha propiciado siempre una tendencia igualitaria al dividir la herencia entre hijos e hijas, ya que éstas, casando en comunidad de bienes no reciben dote, sino su parte de la herencia. La cuestión no carece de importancia si tenemos en cuenta que, para una sociedad en la que la principal posesión de sus individuos es la tierra, todo el entramado de transmisiones intrafamiliares e incluso aspectos como la demografía y las migraciones, se hallan condicionados por las características de esta propiedad, un bien inmueble que necesita ser trabajado para ofrecer producción y que salvo que se pueda adquirir mediante compra nuevas parcelas, se halla sujeto a unos límites de tamaño para ser rentable, límites que resultan de variables tales como la inversión en medios productivos, disponibilidad de agua para riego, posibilidades de comercialización de excedentes, técnicas de cultivo, fiscalidad y la climatología. Es exactamente a éstas variables a las que las familias campesinas han de adaptar sus estrategias reproductivas para poder tener éxito, permanecer en el tiempo e incluso incrementar su patrimonio, salvo que dispongan de medios alternativos de captar bienes para el mantenimiento de la unidad familiar.

Los datos recogidos indican una realidad más compleja de lo esperado, comenzando por la diversidad o confusión en las figuras legales. El 15 de mayo de 1421, Bertomeu Luna³³, testa en favor de su esposa e hijos, afirmando estar casado con Antonia en *germania*, a pesar de lo cual, informa que ella aportó a la constitución del matrimonio una *dote* [sic] de 8000 sueldos en ropa y muebles. Solo podemos entender que el notario diera esta denominación de los bienes aportados a una *germania* por la esposa, si aceptamos equiparar la dote con las propiedades femeninas, una acepción muy amplia, que puede dar lugar a equívocos en la interpretación del documento. Por otra parte, existen numerosos documentos en los que los padres o testadores muestran interés en repartir los bienes de forma que

32. Tal y como formula el *Fur* V, III, 6. COLÓN, G. y GARCÍA, A.: *Op. Cit.* Vol. V, pg. 30-31.

33. 15-V-1421. Protocolo de Jaume Olzina. AMO.

ningún hijo o hija pueda verse menoscabado en sus aspiraciones, hasta tal punto es así, que el 28 de agosto de 1452, Vicent Vilaplana³⁴, vecino de Alcoi y casado en *germania* testa en favor de su esposa por la mitad que a ella le corresponde de los bienes comunes y expresamente por partes iguales la otra mitad entre sus hijos y una nuera, que en ese momento era ya viuda de uno de sus hijos. Otro caso de interés del testador en realizar un reparto equitativo entre hijos e hijas, es el de Vicent Joan, quien el 28 de mayo de 1463 expresa en su testamento que se halla casado en *germania* y que testa la parte de sus hijos de forma igualitaria entre sus dos hijos varones y sus dos hijas, expresando que como los dos varones le deben dinero por préstamos que en su día le pidieron, descuenta el dinero que le adeudan, quedando únicamente 50 sueldos para su hijo Vicent y sin que reciba nada Bertomeu³⁵.

Dentro del conjunto mayoritario de testamentos en los que se aprecia una intención igualitaria clara, existen muestras del comportamiento diferenciador respecto de los bienes a transmitir según se trate de varones o de hijas. El 13 de octubre de 1466, Joan Eximeno³⁶, un *paraire* alcoyano, deja a sus hijos tierras de cultivo y metálico a su hija Leonor, aunque manifiesta que lo hace por iguales partes. Algo diferente ocurrió en el caso del testamento mancomunado de los esposos Alfonso Beneyto y Catalina³⁷, de Bocairent, quienes el 2 de febrero de 1505 reparten sus bienes inmuebles por partes iguales entre sus tres hijos varones y dejan a sus tres hijas, ropas, joyas y metálico, con la salvedad de que en este caso no se manifestó ninguna voluntad de hacer un reparto igualitario, sino que directamente se adjudicaron bienes en función de los roles sociales de cada sexo, primando a los varones sobre las hijas.

Existieron también casos muy evidentes de desigualdad en los repartos, como el de Pere Irlles,³⁸ agricultor de Alcoi, quien el 28 de agosto de 1460 manifiesta en su testamento que hace un reparto igualitario entre sus hijos e hijas y a continuación establece unas tierras adicionales para sus dos varones, Vicent y Pere en concepto de *millora*. La misma figura se menciona en el testamento de Lluís Pont, de Bocairent el 22 de septiembre de 1471, al testar en favor de sus cinco hijos e hijas, estableciendo una *millora* consistente en tierras de cultivo a favor de los dos varones de más edad. Y si vemos como en cierto número de casos se minoran los derechos de las hijas, también se debe señalar el caso de los varones dedicados a la Iglesia, como ocurrió el 30 de abril de 1466 en el testamento de la

34. 28-VIII-1452. Protocolo de Pere Martí. AMA.

35. Este tipo de liquidaciones en los testamentos, en las que se tienen en cuenta los bienes ya entregados a los herederos, que se considera forman parte de los patrimonios a transmitir, tiene reflejo en la normativa foral, existiendo obligatoriedad de ser declarados por aquellos herederos que deseen acceder al patrimonio en los casos de inexistencia de testamento, tal y como indica un *fur* de Martín I vigente desde 1403. VI, II, 2. COLÓN, G. y GARCÍA, A.: *Op. Cit.* Vol. V, pg. 130.

36. 13-X-1466. Protocolo de Pere Martí. AMA.

37. 2-II-1505. Protocolo de Bernat Candela. AMO.

38. 27-VIII-1460. Protocolo de Pere Martí. AMA.

viuda Constanza,³⁹ vecina de Alcoi, que establece para su hijo Tomás, fraile en esa misma localidad, la cantidad simbólica de 5 sueldos *per parte legitima*, excluyéndolo del reparto de bienes. Tras la desaparición de la obligatoriedad de la parte legítima en los testamentos valencianos, los padres no tenían que testar obligatoriamente en favor de los hijos, sino que disponían de libertad legal, existiendo la costumbre, para evitar posibles impugnaciones, de establecer una parte legítima simbólica en favor de aquel o aquella a quien se deseaba excluir del testamento.

Las *germanies de cambra*, también se manifiestan en las disposiciones testamentarias. Un caso es el del molinero Joan Bayà,⁴⁰ de Cocentaina, quien el 3 de abril de 1486 estableció dos partes diferenciadas en su legado testamentario, la primera comprendía los bienes que integraban su *germania*, de los cuales deja una mitad a su esposa como socia de la comunidad de bienes y la otra mitad, que realmente es su parte en la sociedad matrimonial, la divide entre sus tres hijos a partes iguales. Hasta ahí, todo es lo usual, pero en la segunda parte de este testamento afirma poseer bienes propios que lega íntegramente a su madre y a un hermano, lo que muestra que en este caso existió una comunidad de bienes conviviendo con patrimonios privativos de cada cónyuge.

Los resultados generales no son sencillos de deducir. Determinar si un testamento del siglo XV es equitativo en las cantidades o los bienes que se reparten de forma exacta es una labor que se halla sujeta a un número muy alto de variables, aunque sí es posible realizar una aproximación justificada en todos los casos a través de la observación de determinados aspectos. Indicadores del carácter de un testamento son el hecho de que se mencione en el documento la voluntad de repartir por igual o no, así como la existencia o no de cláusulas *de millora* y por supuesto, las posibles exclusiones evidentes a primera vista, como son los bienes transmitidos *per parte legitima* o los muy reducidos, que evidencian un desequilibrio entre herederos.

Siguiendo este procedimiento, todo apunta en la dirección de que la sociedad del sur valenciano en el final de la Edad Media, no solo se aferró mayoritariamente a un sistema matrimonial de muy baja aceptación en el resto del reino, sino que además, mantuvo un comportamiento general a la hora de transmitir los bienes de padres a hijos, esencialmente igualitario, mostrando una moderada intencionalidad segregadora en las proporciones de bienes que se destinan a los diversos hijos e hijas. Los resultados indican que en un 70%, 14 de los 20 casos estudiados, se tendió al equilibrio en el reparto de las herencias, mientras que en un 30%, 6 casos, es evidente que se planificó una transmisión desigual de forma consciente. Parece claro que sí hubo una diferenciación en los tipos de bienes transmitidos según sexo, correspondiendo a los hijos preferentemente las tierras de cultivo,

39. 30-IV-1466. Protocolo de Pere Martí. AMA.

40. 3-IV-1486. Protocolo de Guillem Peris. APP.

aperos y animales de labor y a las hijas las joyas, el dinero en metálico, ropas y muebles, una decisión que orientaba el camino futuro de los herederos y herederas.

Esta tendencia relativa a la transmisión equilibrada entre lo hijos, puede interpretarse como una actitud negativa para el futuro de las nuevas unidades familiares al dividirse peligrosamente las propiedades agrícolas con el paso de los años, pero esto no tuvo por qué ser exactamente así, ya que no podemos ignorar que la actividad agraria no fue la única en estos territorios durante el periodo medieval. Las manufacturas, ya mencionadas, existentes de forma probada desde el siglo XIV, experimentaron un notable crecimiento en el sur valenciano durante el siglo XV, proyectándose desde entonces sus producciones a mercados de medio y largo radio, e implicando en sus diversos procesos de elaboración a porcentajes muy elevados de las poblaciones locales⁴¹, una cuestión que se debe tener en cuenta para explicar las originales posiciones de esta sociedad respecto de la familia, el matrimonio y las sucesiones hereditarias.

El efecto real de las divisiones de las propiedades agrarias, pudo verse agravado por el auge demográfico que las bailías del sur valenciano experimentaron durante el siglo XV, al contrario de lo que ocurría en la mayor parte del reino,⁴² aunque la situación demográfica ha de profundizarse, en la actualidad se desconoce con exactitud si las tasas de crecimiento que experimentan las ciudades del área durante ese siglo son similares en el ámbito rural, que no dispuso en la misma medida del atractivo de la actividad protoindustrial. El crecimiento pudo llevar aparejada una reorganización de las propiedades mediante compras de suelo que, junto a la posibilidad de realizar roturaciones nuevas, matizarían el efecto de descomposición de las divisiones testamentarias sobre las pequeñas y medianas propiedades.

4. CONCLUSIÓN; LA EVOLUCIÓN DE LOS COMPORTAMIENTOS

En conjunto, los datos obtenidos apuntan a un comportamiento respecto de las relaciones intrafamiliares, en proceso de cambio en el sur del reino valenciano durante el siglo XV. Una evolución que comienza a hacerse visible hacia 1470 con la aparición de pactos previos al matrimonio mediante los que se matizaba en profundidad el carácter de la comunidad de bienes en las sociedades conyugales, al observarse la presencia fuera de dicha comunidad, de propiedades que los cónyuges se reservaban en privativo, quedando comprobada la existencia de un tipo de comunidad de bienes en el matrimonio que se admitió en derecho,

41. Tal y como señala para el caso de Alcoi, TORRÓ GIL, LL.: *Abans de la indústria. Alcoi als inicis del sis-cents*. Universitat d'Alacant – Institut de Cultura Juan Gil Albert. Alacant, 1994. Pp. 64 a 79.

42. FURIÓ, A.: *Historia del País Valencià*. Edicions Alfons el Magnànim. València, 1995. Pg. 186.

tal y como demuestra su formalización en documentos notariales, al que hemos denominado *germania de cambra*, completamente diferenciado del tipo conocido como *germania plana*.

La existencia de las *germanies de cambra* aparece en principio, como la respuesta a cambios en la situación socioeconómica de la zona, la adaptación a nuevas situaciones que se produjeron en el mundo laboral en el seno de las ciudades y que hoy en día conocemos, siendo la concentración del control de la manufactura textil en manos de un grupo escaso de empresarios, la más significativa, ya que implicó una reducción de beneficios para la mayoría de obradores familiares que trabajaban, hasta el inicio de la segunda mitad del siglo XV, como empresas independientes y que vieron como su posición en el negocio se deterioraba, empujando el camino de la dependencia personal y la proletarización.

El reservar bienes en privativo en una sociedad conyugal, en un contexto cultural de fuerte prevalencia de comunidades de bienes matrimoniales puras o simples, indica la aparición de una nueva forma de entender las relaciones en el interior de la familia nuclear. La necesidad de los cónyuges de controlar personalmente una parte de sus bienes sugiere la voluntad de realizar una transmisión discrecional, no sujeta a la costumbre derivada de la *germania* de dividir a partes iguales entre herederos los bienes comunes del matrimonio. A esta intención se suma el hecho de que en el siglo XV ya no existe la obligatoriedad de legítima en las sucesiones *mortis causa*, aunque de forma mayoritaria se respetara, en los casos de parejas casadas en *germania* la tradicional partición igualitaria entre hijos.

Los casos de comunidades de bienes parciales son relativamente escasos, aumentando su frecuencia a medida que avanzamos en el tiempo y muestran cierta relación con los porcentajes de testamentos en los que se aprecia una voluntad de los testadores en primar a unos hijos en detrimento de otros. Ambos comportamientos representan una fase de transición, desde un periodo anterior, que comenzó en los primeros momentos de la conquista y la estabilización del poblamiento feudal en el sur valenciano, en el que la incidencia del sistema de comunidad de bienes fue muy intensa, a un ciclo posterior que se corresponde con los cambios socioeconómicos que experimenta la sociedad tardomedieval en estas comarcas, en los que el desarrollo de la actividad manufacturera y comercial, la difusión del crédito, el auge demográfico y la menor disponibilidad de tierras determinarán una modificación progresiva de las estrategias familiares en la dirección de realizar distribuciones de los patrimonios hereditarios más selectivas que en fases anteriores.

El comportamiento que hemos descrito evolucionó en el tiempo hacia la adopción del sistema dotal en el matrimonio, hecho que homologaría a estas baillías del sur con el resto de los territorios valencianos en los siglos XVI y XVII, y constituye una muestra de la capacidad de adaptación de los grupos familiares a las circunstancias socioeconómicas en que se hallaron inmersos.

5. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- BAIXAULI, I. A.: *Casar-se a l'Antic Règim. Dona i família a la València del segle XVII*. PUV, Universitat de València. València, 2003.
- BELDA SOLER, M.A.: *El régimen matrimonial de bienes en los Furs de Valencia*. Ed.Cosmos. Valencia, 1966.
- BUESA CONDE, D. J.: *La familia en la Extremadura turolense. Aragón en la Edad Media*. nº 3, 1980. Zaragoza, 1980.
- CASTÁN ESTEBAN, J.L.: *Los fueros de Teruel y Albarracín en el siglo XVI*. Tesis doctoral. Universitat de València, 2009.
- CASTAÑEDA ALCOVER, V.: *Organización familiar en el derecho valenciano*. *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, nº 18. Madrid, 1908.
- CHABÁS, R.: *Génesis del derecho foral valenciano*. (1902) Ed. Mateu Rodrigo, Valencia 1995.
- COLÓN, G. y GARCÍA, A.: *Furs de València*. Ed. Barcino. Barcelona, 2002.
- CORTÉS, J.: *Formularium Diversorum Instrumentorum. Un formulari notarial valencià del S. XV*. Ajuntament de Sueca i Universitat de València. València, 1986.
- FERRAGUD DOMINGO, C.: *El naixement d'una vila rural valenciana. Cocentaina, 1245-1304*. Publicacions Universitat de València, nº 91. València, 2003.
- FLANDRIN, J. L. y GALMARINI, M. A.: *Orígenes de la familia moderna*. Ed. Crítica. Barcelona, 1979.
- FONT RIUS, J.M^a.: *La ordenación paccionada del régimen matrimonial de bienes en el Derecho medieval hispánico*. Conferencia en la Academia Matritense del Notariado. 7 de febrero de 1950. Madrid,
- FURIÓ, A.: «Reproducción familiar y reproducción social: familia, herencia y mercado de la tierra en el País Valenciano en la Baja Edad Media» en *Tierra y Familia en La España Meridional, Siglos XIII-XIX*. Seminario Familia y Élite de Poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX. Universidad de Murcia. Murcia, 1998.
- GARCÍA, H.: *La Germania*. *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, nº 9, 1928.
- GOODY, J.: *La evolución de la familia y el matrimonio*. Publicaciones de la Universidad de Valencia. Valencia, 2009.
- GUILLOT ALIAGA, D.: *El régimen económico del matrimonio en la Valencia foral*. Biblioteca Valenciana. Generalitat Valenciana. Valencia, 2002.
- LLIBRER ESCRIG, J. A.: *Artesanado y formas de organización de la producción textil rural: Cocentaina (1469-1487)*. Tesis de licenciatura s.p. Universidad de Valencia, 1995.
- MARZAL RODRÍGUEZ, P.: *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*. Universidad de València. València, 1998.
- MORÁN MARTÍN, R.: *Materiales para un curso de Historia del Derecho Español*. Vol. II. UNED. Madrid, 2000.
- OTIS-COUR, L.: *Historia de la pareja en la Edad Media. Placer y amor*. Ed. Siglo XXI. Madrid, 2000.
- PESET REIG, M.: *Notas sobre la abolición de los fueros de Valencia*. *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 42. Madrid, 1972.
- PIQUERAS JUAN, J.: *El régimen económico del matrimonio en la sociedad valenciana tardo-medieval. La «germania» o comunidad de bienes en las comarcas meridionales, 1421-1531*. *Espacio Tiempo y Forma serie III Historia Medieval*, t. 22, 2009. UNED. Madrid, 2009.

- PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: *Ritos y símbolos socioeconómicos de una comunidad medieval*. *Revista Medievalismo* n° 7, 1997. Madrid, 1997.
- TORRÓ ABAD, J.: *La formació d'un espai feudal. Alcoi de 1245 a 1305*. Diputació de València. València, 1992.
- TORRÓ GIL, LL.: *Abans de la indústria. Alcoi als inicis del sis-cents*. Universitat d'Alacant – Institut de Cultura Juan Gil Albert. Alacant, 1994.
- : *La Reial fàbrica de draps d'Alcoi. Ordenance gremials (segles XVI al XVIII)*. Ajuntament d'Alcoi i Institut de Cultura «Juan Gil Albert». Alcoi, 1996.

APÉNDICE: FUENTES DOCUMENTALES CONSULTADAS
 Contratos matrimoniales en régimen de germania. 1421-1531

NOTARIO	FECHA	LUGAR	ARCHIVO
JAUME OLZINA	02/10/1421	ONTINYENT	AMO
JAUME OLZINA	15/04/1422	ONTINYENT	AMO
JAUME OLZINA	25/12/1422	ONTINYENT	AMO
JAUME OLZINA	19/02/1424	ONTINYENT	AMO
JOAN CAPDEVILA	09/07/1424	PENAGUILA	APP
JAUME OLZINA	13/08/1424	ONTINYENT	AMO
JOAN CAPDEVILA	05/09/1424	PENAGUILA	APP
JAUME OLZINA	30/11/1424	ONTINYENT	AMO
MATEU PERES	11/08/1426	PLANES	APP
PERE MARTÍ	24/07/1449	ALCOI	AMA
PERE MARTÍ	08/06/1452	ALCOI	AMO
PERE MARTI	06/08/1452	ALCOI	AMA
PERE MARTI	03/04/1453	ALCOI	AMA
PERE MARTI	29/04/1453	PENAGUILA	AMA
PERE MARTI	29/04/1453	PENAGUILA	AMA
PERE MARTI	15/09/1453	PLANES	AMA
PERE MARTI	02/02/1455	ALCOI	AMA
GUILLEM PERIS	08/03/1455	BENIFALLIM	APP
PERE MARTI	20/04/1455	ALCOI	AMA
PERE MARTI	04/05/1455	ALCOI	AMA
PERE MARTI	16/12/1455	ALCOI	AMA
PERE MARTI	09/12/1459	ALCOI	AMA
PERE MARTI	10/12/1459	ALCOI	AMA
PERE MARTI	03/08/1460	ALCOI	AMA
PERE MARTI	03/04/1463	ALCOI	AMA
PERE MARTI	31/05/1463	ALCOI	AMA
PERE MARTI	28/06/1463	ALCOI	AMA
PERE MARTI	15/07/1463	ALCOI	AMA
PERE MARTI	16/08/1463	ALCOI	AMA
PERE MARTI	18/09/1463	ALCOI	AMA
PERE MARTI	13/10/1463	ALCOI	AMA
PERE MARTI	30/01/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	23/02/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	15/06/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	23/09/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	05/10/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	18/10/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	28/05/1469	ALCOI	AMA
PERE MARTI	04/06/1469	ALCOI	AMA

GUILLEM PERIS	04/06/1469	COCENTAINA	APP
GENIS CERDÀ	18/06/1469	BANYERES	AMO
PERE MARTI	29/06/1469	ALCOI	AMA
PERE MARTI	30/07/1469	ALCOI	AMA
GENIS CERDÀ	06/08/1469	BOCAIRENT	AMO
PERE MARTI	02/09/1469	ALCOI	AMA
GENIS CERDA	04/11/1469	BANYERES	AMO
GENIS CERDÀ	10/12/1469	BOCAIRENT	AMO
PERE MARTI	01/01/1470	ALCOI	AMA
PERE MARTI	15/01/1470	ALCOI	AMA
PERE MARTI	29/01/1470	ALCOI	AMA
PERE MARTI	04/02/1470	ALCOI	AMA
PERE MARTI	18/02/1470	ALCOI	AMA
GENIS CERDÀ	25/02/1470	BANYERES	AMO
PERE MARTI	19/03/1470	ALCOI	AMA
GENIS CERDA	21/04/1470	BANYERES	AMO
GENIS CERDA	30/04/1470	BANYERES	AMO
PERE MARTI	05/08/1470	ALCOI	AMA
GENIS CERDÀ	28/08/1470	BOCAIRENT	AMO
PERE MARTI	06/10/1470	ALCOI	AMA
GUILLEM PERIS	26/12/1470	VILAJOIOSA	APP
GENIS CERDÀ	02/02/1471	BOCAIRENT	AMO
GENIS CERDÀ	15/02/1471	BOCAIRENT	AMO
PERE MARTI	15/04/1471	ALCOI	AMA
GENIS CERDÀ	16/04/1471	BANYERES	AMO
PERE MARTI	17/04/1471	ALCOI	AMA
GENIS CERDÀ	02/06/1471	BOCAIRENT	AMO
PERE MARTI	13/10/1471	ALCOI	AMA
GENIS CERDÀ	14/11/1471	BOCAIRENT	AMO
GUILLEM PERIS	17/03/1472	COCENTAINA	APP
PERE MARTI	30/03/1472	ALCOI	AMA
PERE MARTI	05/04/1472	ALCOI	AMA
BERNAT CANDELA	08/03/1474	BANYERES	AMO
BERNAT CANDELA	31/08/1474	BOCAIRENT	AMO
PERE MARTI	05/04/1475	ALCOI	AMA
GUILLEM PERIS	04/03/1479	CANALS	APP
GUILLEM PERIS	27/05/1479	CANALS	APP
GUILLEM PERIS	02/12/1479	RUGAT	APP
GUILLEM PERIS	30/01/1480	GORGA	APP
GUILLEM PERIS	18/09/1480	RUGAT	APP
GUILLEM PERIS	18/02/1481	COCENTAINA	APP

GUILLEM PERIS	09/06/1481	COCENTAINA	APP
GUILLEM PERIS	09/06/1481	COCENTAINA	APP
GUILLEM PERIS	19/08/1481	AGRES	APP
GUILLEM PERIS	19/12/1481	RUGAT	APP
GUILLEM PERIS	27/03/1482	COCENTAINA	APP
PERE BENAVENT	12/06/1482	ALCOI	AMA
GUILLEM PERIS	26/09/1482	CANALS	APP
GUILLEM PERIS	09/03/1483	LA OLLERIA	APP
GUILLEM PERIS	02/09/1483	RUGAT	APP
GUILLEM PERIS	31/12/1483	COCENTAINA	APP
GUILLEM PERIS	11/02/1484	MONTAVERNER	APP
GUILLEM PERIS	08/03/1485	BENIFALLIM	APP
GUILLEM PERIS	17/07/1485	COCENTAINA	APP
PERE BENAVENT	04/02/1486	COCENTAINA	AMA
GUILLEM PERIS	18/04/1486	AGRES	APP
GUILLEM PERIS	09/10/1486	COCENTAINA	APP
PERE BENAVENT	07/02/1487	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	08/02/1487	ALCOI	AMA
GUILLEM PERIS	28/04/1487	COCENTAINA	APP
PERE BENAVENT	09/07/1487	PENAGUILA	AMA
PERE BENAVENT	06/08/1487	ALCOI	AMA
GUILLEM PERIS	20/11/1487	COCENTAINA	APP
PERE BENAVENT	20/01/1488	ALCOI	AMA
BERNAT CANDELA	04/03/1493	BOCAIRENT	AMO
PERE BENAVENT	24/06/1493	PENAGUILA	AMA
PERE BENAVENT	24/06/1493	PENAGUILA	AMA
BERNAT CANDELA	19/01/1494	BANYERES	AMO
PERE BENAVENT	27/01/1494	ALCOI	AMA
BERNAT CANDELA	09/02/1494	BANYERES	AMO
PERE BENAVENT	09/02/1494	ALCOI	AMA
BERNAT CANDELA	11/03/1494	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	01/06/1494	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	30/05/1495	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	09/08/1495	BOCAIRENT	AMO
PERE BENAVENT	21/09/1495	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	01/10/1495	ALCOI	AMA
BERNAT CANDELA	13/02/1496	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	29/05/1496	AGRES	AMO
BERNAT CANDELA	03/07/1496	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	07/07/1496	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	06/10/1496	BOCAIRENT	AMO

BERNAT CANDELA	18/10/1496	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	23/10/1496	OLLERIA	AMO
BERNAT CANDELA	24/10/1496	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	24/10/1496	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	24/10/1496	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	12/11/1496	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	15/11/1496	BOCAIRENT	AMO
PERE BENAVENT	27/03/1497	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	22/04/1497	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	14/08/1497	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	01/09/1497	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	26/11/1497	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	08/01/1498	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	22/01/1498	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	25/01/1498	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	28/01/1498	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	04/02/1498	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	08/02/1498	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	12/02/1498	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	07/10/1498	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	28/10/1498	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	15/11/1498	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	17/08/1500	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	10/01/1501	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	07/03/1501	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	21/03/1501	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	11/07/1501	ALCOI	AMA
BERNAT CANDELA	15/08/1501	BANYERES	AMO
PERE BENAVENT	15/08/1501	ALCOI	AMA
BERNAT CANDELA	19/08/1501	BANYERES	AMO
PERE BENAVENT	02/10/1501	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	10/10/1501	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	20/01/1502	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	30/06/1502	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	25/09/1502	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	23/10/1502	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	23/10/1502	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	09/07/1503	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	10/08/1503	BENIFALLIM	AMA
FRANCESC J. BODÍ	10/09/1503	ALCOI	AMA

PERE BENAVENT	08/10/1503	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	14/11/1503	ALCOI	AMA
PERE BENAVENT	23/01/1504	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	10/03/1504	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	10/03/1504	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	30/03/1504	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	17/11/1504	ALCOI	AMA
LLUIS J. ALÇAMORA	25/11/1504	COCENTAINA	AMA
LLUIS J. ALÇAMORA	10/12/1504	COCENTAINA	AMA
BERNAT CANDELA	20/06/1505	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	24/08/1505	BOCAIRENT	AMO
FRANCESC J. BODÍ	31/08/1505	ALCOI	AMA
BERNAT CANDELA	11/09/1505	BOCAIRENT	AMO
FRANCESC J. BODÍ	28/09/1505	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	23/04/1506	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	20/09/1506	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	24/09/1506	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	23/01/1507	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	26/08/1507	ALCOI	AMO
FRANCESC J. BODI	27/04/1508	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	07/01/1510	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	23/01/1510	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	02/04/1510	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	24/06/1510	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	18/08/1510	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	07/04/1511	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	21/06/1511	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	05/12/1511	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	06/12/1511	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	17/08/1512	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	17/12/1512	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	27/12/1512	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	05/07/1513	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	21/01/1514	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	18/06/1514	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	23/06/1514	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	11/07/1514	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	30/08/1514	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	12/11/1514	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	11/02/1515	GORGA	AMA
FRANCESC J. BODI	06/01/1516	ALCOI	AMA

FRANCESC J. BODI	15/04/1516	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	03/05/1516	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	25/05/1516	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	13/07/1516	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	15/08/1516	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	10/03/1517	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	30/08/1517	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	28/02/1518	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	15/03/1518	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	27/06/1518	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	17/08/1518	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	08/09/1518	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	19/09/1518	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	29/09/1518	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	04/10/1518	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	08/01/1519	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	16/10/1519	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	16/09/1520	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	04/11/1520	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	12/11/1520	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	19/11/1520	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	27/11/1520	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	30/11/1520	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	16/12/1520	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	07/01/1521	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	13/01/1521	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	10/02/1521	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	09/05/1521	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	05/06/1521	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	24/06/1521	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	24/11/1521	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	19/01/1522	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODÍ	02/02/1522	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	21/09/1522	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	15/12/1522	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	18/01/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	26/01/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	29/01/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	30/01/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	02/02/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	04/02/1523	ALCOI	AMA

FRANCESC J. BODI	04/02/1523	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	29/03/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	30/03/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	26/04/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	26/04/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	30/04/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	03/05/1523	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	03/05/1523	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	12/07/1523	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	12/07/1523	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	19/07/1523	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	27/07/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	10/09/1523	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	13/09/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	28/10/1523	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	27/12/1523	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	03/01/1524	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	24/01/1524	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	25/01/1524	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	01/05/1524	ALCOI	AMA
ANDREU MARGARIT	16/05/1524	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	02/06/1524	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	09/07/1524	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	18/10/1524	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	24/11/1524	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	22/12/1524	ALCOI	AMA
FRANCECS J. BODI	14/02/1525	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	26/03/1525	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	16/04/1525	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	30/05/1525	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	28/02/1526	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	21/04/1526	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	27/01/1527	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	10/03/1527	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	31/03/1527	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	03/05/1528	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	10/05/1528	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	19/05/1528	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	02/08/1528	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	08/09/1528	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	23/10/1528	ALCOI	AMA

FRANCESC J. BODI	30/01/1529	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	14/03/1529	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	10/10/1529	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	22/01/1530	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	25/03/1530	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	16/05/1530	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	10/06/1530	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	15/06/1530	ALCOI	AMA
FRANCECS J. BODI	16/10/1530	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	06/01/1531	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	11/04/1531	ALCOI	AMA
FRANCESC J. BODI	16/04/1531	ALCOI	AMA

Testamentos de individuos casados en germania. 1449-1505

NOTARIO	FECHA	LUGAR	ARCHIVO
PERE MARTI	30/05/1449	ALCOI	AMA
PERE MARTI	05/06/1449	ALCOI	AMA
PERE MARTI	17/01/1450	ALCOI	AMA
PERE MARTI	21/04/1452	ALCOI	AMA
PERE MARTI	28/08/1452	ALCOI	AMA
PERE MARTI	09/09/1452	ALCOI	AMA
PERE MARTI	27/08/1460	ALCOI	AMA
PERE MARTI	28/05/1463	ALCOI	AMA
PERE MARTI	30/04/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	13/10/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	16/10/1466	ALCOI	AMA
PERE MARTI	11/12/1469	ALCOI	AMA
GENIS CERDA	03/10/1470	BANYERES	AMO
GENIS CERDA	03/03/1471	BOCAIRENT	AMO
GENIS CERDA	02/08/1471	BANYERES	AMO
GENIS CERDA	22/09/1471	BOCAIRENT	AMO
GUILLEM PERIS	03/04/1486	COCENTAINA	APPCV
BERNAT CANDELA	17/01/1505	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	02/02/1505	BOCAIRENT	AMO
BERNAT CANDELA	15/06/1505	BOCAIRENT	AMO

29



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Artículos

- 17** LETICIA AGÚNDEZ SAN MIGUEL
El tumbo de San Pedro de Montes como instrumento de recreación de la memoria institucional
- 49** ROBERTO ANTUÑA CASTRO
La copia de escrituras públicas a la muerte del notario titular
- 75** CARLOS DE AYALA MARTÍNEZ
Alfonso VIII, Cruzada y Cristiandad
- 115** CARLOS BARQUERO GOÑI
La renta señorial de la Orden de San Juan en Castilla durante los siglos XII y XIII
- 155** MARGARITA CABRERA SÁNCHEZ
Cristianos nuevos y cargos concejiles. Jurados conversos en Córdoba a fines del Medievo
- 183** FRANCISCO DE PAULA CAÑAS GÁLVEZ
La correspondencia de Leonor de Alburquerque con su hijo Alfonso V de Aragón: acción política y confianza familiar del partido aragonés en la corte de Castilla (1417-1419)
- 249** OCTAVIO COLOMBO
Los dueños del dinero. Prestamistas abulenses a mediados del siglo XV
- 279** ALFONSO DOMÍNGUEZ DE LA CONCHA
Apropiaciones de comunales en la Puebla de Guadalupe (Cáceres) durante la Baja Edad Media
- 313** ANTONIO VICENTE FREY SÁNCHEZ
Sobre la articulación administrativa de la cuenca del río Segura entre los siglos VII y VIII: algunos recientes elementos para identificar una frontera «blanda»
- 337** DAVID GALLEGO VALLE
La fortificación medieval en el Campo de Montiel (ss. VIII-XVI). Análisis de su secuencia histórica y constructiva
- 377** MAURICIO HERRERO JIMÉNEZ
El cuidado del alma y otros cuidados en las cartas de aniversario del cabildo de los clérigos de Cuéllar en el siglo XIV
- 401** JAIME DE HOZ ONRUBIA
Antroponimia y reconstrucción histórica: consideraciones sobre la identificación personal en el paso de la Edad Media a la Moderna en la Corona de Castilla
- 429** CARMEN LÓPEZ MARTÍNEZ
Sancho IV de Castilla y la imposición del diezmo mudéjar en Murcia
- 453** PABLO MARTÍN PRIETO
Idea e imagen del rey en la diplomática medieval hispana: el valor de los preámbulos
- 497** LUIS MARTÍNEZ GARCÍA
Los campesinos al servicio del señor, según los fueros locales burgaleses de los siglos XI-XIII
- 543** JUAN JOSÉ MORALES GÓMEZ
Las minas de alumbre del bajo Jiloca (Zaragoza) y su explotación a fines de la Edad Media
- 571** DAVID D. NAVARRO
Precisiones literarias sobre el antijudaísmo de Gonzalo de Berceo en el *Milagro de Teófilo* (XXIV)
- 593** JAIME PIQUERAS JUAN
Matrimonios en régimen de germania y relaciones intrafamiliares en Alicante durante el siglo XV
- 621** AÍDA PORTILLA GONZÁLEZ
El arte del buen morir en los testamentos medievales de la catedral de Sigüenza (siglos XIII-XV)
- 675** MARÍA DEL PILAR RÁBADE OBRADÓ
Justas, fiestas y protagonismos: Alegrías y placeres en *El Victorial* de Gutierre Díaz de Games
- 699** TERESA SÁNCHEZ COLLADA
La dote matrimonial en el Derecho castellano de la Baja Edad Media. Los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Cuenca (1504-1507)
- 735** CASTO MANUEL SOLERA CAMPOS
Pureza y continencia durante la Edad Media: la castidad conyugal en la Orden de Santiago (siglos XII-XVI)
- 777** ÓSCAR VILLARROEL GONZÁLEZ
Autoridad, legitimidad y honor en la diplomacia: los conflictos anglo-castellanos en los concilios del siglo XV

Libros

817 ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, María y BELTRÁN SUÁREZ, Soledad, *Vivienda, gestión y mercado inmobiliarios en Oviedo en el tránsito de la Edad Media a la modernidad. El patrimonio urbano del cabildo catedralicio* (ROBERTO J. GONZÁLEZ ZALACAÍN)

821 BECEIRO PITA, Isabel (dir.), *Poder, piedad y devoción. Castilla y su entorno, siglos XII-XV* (ANA ECHEVARRÍA ARSUAGA)

825 GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (Coord.), *Laguardía y sus fueros. Estudios Históricos realizados en conmemoración del 850 aniversario de la concesión de la carta fundacional* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)

829 GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio (eds.), *Hacienda, mercado y poder al Norte de la Corona de Castilla en el tránsito del Medioevo a la Modernidad* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)

843 MARTÍN PRIETO, Pablo, *Las matemáticas en la Edad Media: una historia de las matemáticas en la Edad Media occidental* (ANTONIO HERNANDO ESTEBAN)

847 MIRANDA GARCÍA, Fermín, *Breve Historia de los Godos* (ANA MARÍA JIMÉNEZ GARNICA)

851 MORENO OLLERO, Antonio, *Los dominios señoriales de la Casa de Velasco en la Baja Edad Media* (DIEGO ARSUAGA LABORDE)

855 ORTEGO RICO, Pablo, *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: Los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)

861 SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús A. & ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz & AGUIAR ANDRADE, Amélia (editores), *Ser mujer en la ciudad medieval europea* (MARIANA ZAPATERO)

869 SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús A. & ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz & SICKING, Louis (eds.), *Diplomacia y comercio en la Europa Atlántica Medieval* (ROBERTO J. GONZÁLEZ ZALACAÍN)

875 VÍTORES CASADO, Imanol & GOICOLEA JULIÁN, Francisco Javier & ANGULO MORALES, Alberto & ARAGÓN RUANO, Álvaro (edición y estudios), *Hacienda, fiscalidad y agentes económicos en la Cornisa Cantábrica y su entorno (1450-1550). Nuevos textos para su estudio* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)